



Ref. 213-UAIP-17

Unidad de Acceso a la Información Pública, Alcaldía Municipal de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada por los ciudadanos Sonia Beatriz Hernández Chacón y Jaime Alberto López, es procedente hacer las CONSIDERACIONES relativas a la admisibilidad de la misma:

Que, los citados ciudadanos **Sonia Beatriz Hernández Chacón y Jaime Alberto López**, mediante solicitud enviada por correo electrónico a esta Unidad, presentaron solicitud de información institucional, con el requerimiento siguiente:

“Solicitan que se les proporcione la siguiente información:

- a) Copia de los informes sobre la ejecución o resultados del Plan El Salvador Seguro en los componentes a cargo de esa dependencia en el año 2015, fecha que dio inicio al Plan hasta el año en curso. En particular, si la información estuviese disponible, se solicitan informes de resultados de cada uno de los componente ejecutados o en ejecución en la Fase 1 del plan: 1) seguridad en el territorio, 2) oportunidades educativas; 3) oportunidades laborales e inserción productiva; 34) rehabilitación y dinamización de espacios públicos; 5) atención a víctimas.**
- b) Detalle del número de personas que ha sido beneficiadas con este Plan en la fase 1 desde el año 2015 hasta la fecha.**
- c) Copia de los informes presupuestarios de la ejecución de proyectos relacionados con el Plan El Salvador Seguro desde el año 2015 hasta la fecha a cargo de esta dependencia. Si la información está disponible, solicitamos que entre otros datos se indiquen las fuentes de financiamiento”.**

Que con base del Artículo 50 en los literales d), i) y j), Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y artículos 54 y 56 del Reglamento de dicha Ley, es función del Oficial de Información, resolver sobre la admisibilidad de la solicitud y en caso ser afirmativo, realizar los trámites internos necesarios con las correspondientes unidades administrativas institucionales, para localizar la información, y resolver oportunamente la procedencia de la entrega de la información solicitada.



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
TRANSPARENCIA

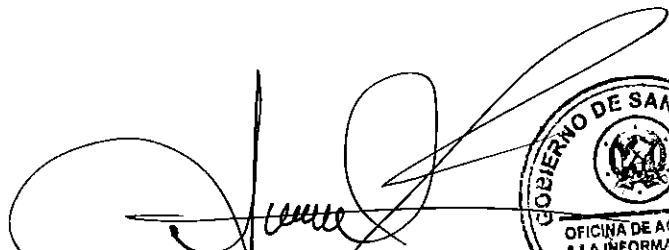
A partir de la obligación de motivación genérica establecida en los artículos 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben contener de forma breve, los fundamentos que soportan las mismas; lo cual vuelve necesario hacer las consideraciones siguientes:

Requisitos de Admisibilidad de la solicitud.

El acceso a la información que poseen las instituciones públicas, la citada Ley lo reconoce en general como un derecho de los ciudadanos; lo cual se refleja en el establecimiento del Principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4. a) y artículo 5 LAIP; de manera que salvo las excepciones que la misma ley establece, la referida información debe difundirse de manera irrestricta. No obstante lo anterior, para hacer efectivo el derecho de pedir información, las personas deben sujetarse al cumplimiento de los requisitos que al efecto establece el artículo 66 LAIP, y 54 de su Reglamento, como son: a. Que la solicitud conste por escrito, b. Indicación del nombre completo del solicitante, c. La indicación del lugar o medio para recibir notificaciones; d. La Identificación o descripción clara y precisa de la información pública que solicita; e. Mención de la modalidad que prefiere para que se le entregue la información; y f. Firma autógrafa o huella digital, según el caso, del solicitante, de manera que sea posible vincular al solicitante, con el formulario contentivo de la solicitud; debiendo en todo caso, presentar su Documento Único de Identidad; requisitos con los que ha cumplido la persona solicitante.

Por lo anterior, habiéndose cumplido los indicados requisitos de admisibilidad, es procedente resolver lo siguiente:

- a) Admítase la solicitud de acceso a información pública presentada por los ciudadanos Sonia Beatriz Hernandez Chacón y Jaime Alberto López.
- b) Trasládese a la unidad administrativa pertinente, el correspondiente requerimiento de información referido, a efecto que se manifiesten respecto de la existencia de la información solicitada; y en caso de existir la misma; y no contar con restricción legal de acceso, la proporcionen a esta unidad, a fin de resolver lo procedente de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.


Lic. Hans Alexander Morales Ruiz
Oficial de Información Interino Adhonorem
Alcaldía Municipal de San Salvador

